

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO - INIGEMM Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO, que en adelante se denominará "INIGEMM", debidamente representado por el Ing. Byron Granda, en su calidad de Director Ejecutivo; y por otra la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, debidamente representada por el Cml. de CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, en su calidad de Rector, que en adelante se denominará "ESPE"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

DEL INIGEMM

El artículo 10 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero de 2009, crea el Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, como una entidad de derecho Público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica, actualmente adscrito al Ministerio de Minería.

Con Acuerdo Ministerial No. 011 de 12 de junio de 2015, el Ministro de Minería señor Javier Córdova Unda, designó al Ingeniero Byron Granda, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.

En el Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 120 de 17 de febrero de 2011, se contempla que la misión del INIGEMM es generar, sistematizar y administrar la información científica y tecnológica: geológico-minera-metalúrgica a nivel nacional, para coadyuvar a un ordenamiento territorial orientado al desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales, así como a la gestión preventiva ante las amenazas geológicas en las actividades de la comunidad

En el referido Estatuto se establece que la visión institucional es consolidar su presencia en el sector geológico-minero-metalúrgico como el organismo estatal rector de la investigación científica y tecnológica geológico-minera-metalúrgica, productor de información técnica confiable, efectiva y transparente, promotor del desarrollo tecnológico para un aprovechamiento sostenible y sustentable y desarrollo geológico-minero, propiciando la armonía entre la explotación económica de estos recursos, la naturaleza y la sociedad.



DE LA ESPE

La ESPE es una institución de educación superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito y sede principal en la ciudad de Sangolquí; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Ley Constitutiva Decreto N° 2029 publicado en el Registro Oficial N°487 del 20 de diciembre de 1977, otras leyes conexas, el Estatuto, los reglamentos internos expedidos de acuerdo con la ley y por normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros promoviendo acciones de cooperación conjunta, intercambio de información y experiencias, transferencia de conocimientos, asistencia técnica en áreas de interés mutuo, siguiendo las normas recíprocas y principios de igualdad, complementariedad, solidaridad, transparencia y equidad

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, pudiendo suscribir convenios específicos, o en su defecto adoptase resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar a efecto el presente convenio, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE INTERÉS

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen. A la suscripción de este convenio, la ESPE y el INIGEMM definen que este convenio iniciará su implementación a partir de su suscripción, sin que se limite únicamente a esta área de interés mutuo.

- 4.1. Participación conjunta en conferencias, seminarios, y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional conforme sus competencias;
- 4.1. Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional de los comparecientes, según competencias;
- 4.2. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica cumplidas por las partes;
- 4.3. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, conforme competencias;

4.4. Provisión mutua de servicios técnicos especializados de carácter institucional conforme competencias y bajo las normas expresas que rigen a los comparecientes.

4.5. Desarrollo de prácticas pre-profesionales, trabajos de investigación y titulación de los estudiantes de la ESPE conforme a lo estipulado en la LOES.

4.6. Coordinar la participación de funcionarios de las dos instituciones para la realización de trabajos puntuales que serán acordados entre las partes, permitiendo así la transferencia de conocimientos de las instituciones en los campos de interés común y de conformidad con la normativa respectiva.

4.7. Para el cumplimiento de estos objetivos se suscribirán los convenios específicos o contratos de acuerdo con la ley aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

Para efectos de implementar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional la ESPE y el INIGEMM, dentro de sus respectivas competencias, convienen en apoyarse mutuamente y se comprometen a lo siguiente:

- Identificar y desarrollar proyectos de investigación de interés mutuo y las posibles fuentes de financiamiento para su ejecución;
- Asignar el personal técnico requerido para la coordinación, formulación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo;
- Supervisar y evaluar el fiel cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y elaborar los informes de avance y finales de cada acción ejecutada;
- Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento del convenio acorde al cronograma de trabajo que establecerán las partes;
- Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de cada proyecto específico definiendo plazos, costos, metodologías, productos y subproductos esperados;
- Brindar soporte técnico en las diferentes áreas involucradas dentro del convenio, de acuerdo a la disponibilidad y competencias de cada una de las partes.
- Organizar y participar en congresos, programas de estudio y capacitación en temas de interés mutuo, relacionado a las temáticas de cada institución y de acuerdo a la necesidad.
- En concordancia a la disponibilidad de cada institución se facilitarán instructores, equipo, infraestructura, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Todos los proyectos que se realicen al tenor del presente convenio, se ejecutarán previo acuerdo de las partes y con base en especificaciones técnicas que se elaborarán para cada caso.

Para cada proyecto se definirá un plan específico en el que se establecerán los contenidos y alcances que sean pertinentes.



Las partes establecerán el procedimiento más adecuado que les permita realizar actividades conjuntas para la identificación de aquellos proyectos en los que podría existir un interés común de las partes.

Para los casos en los que se trate de una contraprestación de servicios no corresponde la celebración de convenios, sino aplicar la normatividad del Sistema Nacional de Contratación Pública

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COSTOS Y FINANCIAMIENTO:

Los costos que representen las actividades previstas en este instrumento no implican obligación de las partes de comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. Si algún proyecto específico requiere apoyo financiero, las partes en forma individual o conjunta, establecerán la forma de financiamiento de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES:

Considerando la importancia de los objetivos de este Convenio, podrán participar en el mismo otras Instituciones u Organizaciones, previa coordinación y acuerdo de las partes, suscribiendo un convenio específico.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para asegurar el cumplimiento del Convenio, se conformará un Comité de Coordinación y Seguimiento, el que estará integrado de la siguiente manera:

POR LA ESPE

Cargo: Director de Nanotecnología
Teléfono: 3989400 ext.2560
Correo: lhcumbal@espe.edu.ec

POR EL INIGEMM

Cargo: Coordinador General Técnico
Teléfono: 2976100 Ext. 1631
Correo: inigemmm@geoinvestigacion.gob.ec

Este Comité se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en el lugar que previamente se acuerde para examinar el avance de la ejecución del Convenio y de sus Convenios Específicos en caso de suscribirse, con capacidad para adoptar las medidas técnicas y administrativas que fueren necesarias para su mejor ejecución. Además puede ser convocado en forma extraordinaria en cualquier momento, a petición de alguno de sus miembros, para tratar asuntos de importancia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

En cada Convenio Específico se establecerán los períodos para la presentación de informes de avances de actividades, entrega y recepción, de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a guardar absoluto sigilo y confidencialidad respecto de las actividades que desarrollan cada una; obligación que la adquieren por el tiempo que dure su relación contractual y en lo futuro aun cuando ya no exista relación alguna con ésta.

El incumplimiento comprobado de esta cláusula llevará a la terminación automática de este "CONVENIO".

La confidencialidad incluye, pero no se limita, a:

- Toda la información de carácter técnico y administrativo que sea generada por otros profesionales, relativa a las actividades económicas que desarrolla.
- Toda la información que sea generada por el personal de las Partes que no sea relacionada con aspectos mineros, sino de cualquier otra índole como financieros, medio ambiental, legales, entre otros.
- Toda la demás información que sea calificada por las Partes como confidencial. Esta obligación es extensiva y aplicable a todo el personal que las Partes utilicen para la ejecución del presente Convenio, siendo éste responsable por sus dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual de los estudios, informes y en general de todo producto o desarrollo, corresponden a las instituciones suscriptoras del Convenio, quienes podrán hacer uso de la información de acuerdo a las regulaciones y necesidades que se estipularán en el correspondiente documento.

El intercambio de la información técnica, es de uso exclusivo y confidencial de las partes como sustento de las investigaciones en proceso. La información original que proporcione cualquiera de las partes no será sujeta a cambios y/o modificaciones, ni tampoco será considerada para la venta al público, se respetará los créditos de la información intercambiada

Respecto de las patentes que se puedan generar en los estudios, éstas serán definidas en los convenios específicos.

El artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre 2016 establece que la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente. Para el efecto, se contará con una comunicación escrita en tal sentido y se suscribirán un nuevo Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACION DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- Por declaración de las partes o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA SEXTA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio ni el INIGEMM ni la ESPE adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMUNICACIONES

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

ESPE:

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N, Sector Santa Clara - Sangolquí
Teléfono: (593) 02-3989400
E-mail: www.espe.edu.ec

INIGEMM

Dirección: Sector Monteserrín calle las Malvas E15-142 y De los Perales
Teléfono: (593) 02-2976100
WEB: <http://www.geoinvestigacion.gob.ec/>
e-mail: inigemmm@geoinvestigacion.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

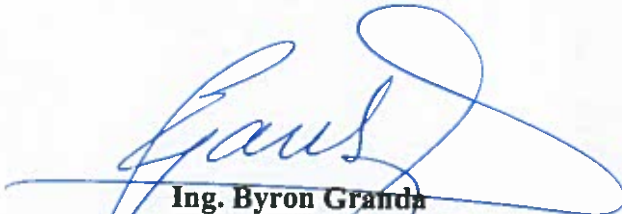
- Copia certificada del nombramiento de Ing. Byron Granda en calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico.
- Copia Certificada del nombramiento del Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño, en calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, las mismas serán resueltas de manera amigable y, de ser necesario, las partes se someterán al procedimiento alternativo de conciliación y arbitraje ante el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la Ciudad de Quito, a los 10 días del mes de julio de 2017.



Ing. Byron Granda
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION GEOLÓGICO
MINERO METALURGICO - INIGEMM



Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño O.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE

